

Mendoza, 09 de Abril de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 133/ 19

ACTA N° 443/ 19

**ASUNTO: Recurso Revocatoria EDEMSA
Disposición Gerencial GTS N° 0505/18**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE N° M0085/18, caratulado: "ARMANDO ILLANES p/Consumo Antirreglamentario, y


CONSIDERANDO:

Que a fs. 24/25 la Disposición GTS N° 0505/18 resuelve no encuadrar como Consumo Antirreglamentario el caso analizado, ordenando a la Distribuidora anular la factura por tal concepto y reintegrar al usuario el importe cobrado conforme las previsiones del art. 11 del Reglamento de Suministro. Para así decidir, sostiene que el medidor sí registraba consumo al tiempo de su retiro y envío al laboratorio.

Que a fs. 30/31vta., EDEMSA interpone recurso de revocatoria. Informa y manifiesta la improcedencia legal y fáctica de lo dispuesto en la Disposición Gerencial, argumentando que la irregularidad detectada a raíz del acta de inspección constituye un elemento objetivo para la configuración de un consumo antirreglamentario. Al respecto, transcribe lo descrito en el Acta de Revisión de Medidor Retirado. Expresa que la anomalía no es visible a simple vista. Afirma que el incremento notable del consumo, una vez normalizado el punto de venta, es un dato objetivo de la irregularidad. Pide se revoque el acto por contrario imperio.

Que a fs. 32, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención. Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe de fs. 22/23 y en la Disposición Gerencial. Indica que EDEMSA no agrega nuevos elementos de análisis con su presentación.

Que a fs. 33/34, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En primer término, expresa que desde el punto de vista formal el recurso debe ser aceptado toda vez que reúne los requisitos dispuestos por la Ley de Procedimiento Administrativo. Desde lo sustancial, señala que el artículo 14 del Reglamento de Suministro detalla el procedimiento que la Distribuidora debe seguir ante hechos que hagan presumir maniobras encaminadas a alterar la medición de los consumos o de la apropiación indebida de la energía. Destaca que la normativa regulatoria prevé un procedimiento *ex post* para recuperar la energía consumida no registrada por el Usuario, que en definitiva no deja de ser una suerte de estimación de lo que potencialmente hubiera



EPRE
Administrac.
Gerencia
Pres. General

consumido de encontrarse el medidor en condiciones normales o no haya existido conexiones directas.

Que los informes técnicos producidos por la Gerencia preopinante, sostienen como dato técnico relevante que, contrariamente a lo afirmado por la recurrente, el medidor sí registraba consumo hasta el mismo día de su retiro. Que si efectivamente no hubiera registrado consumo, tal como afirma EDEMSA, dicha irregularidad debió plasmarse en el Acta de Inspección efectuada en el punto de venta y no simplemente referir a "medidor monofásico sin precintos de carcaza", situación que por sí sola no acredita consumo antirreglamentario alguno. Agrega que si el disco o rotor del medidor se encontraba impedido de girar, debió detectarse y acreditarse en forma previa al retiro del medidor y no recién en ocasión de encontrarse el medidor en el laboratorio ya que tal imperfección es manifiesta a simple vista, careciendo de asidero lógico lo afirmado por la Distribuidora en cuanto a la imposibilidad de su detección en el lugar.

En forma complementaria, entiende como dato importante en la motivación del acto la ponderación de los consumos de energía anteriores y posteriores al cambio de medidor que aborda la gerencia técnica y de la cual surge que los mismos guardan razonable correspondencia.

Por último opina que en cuanto a la valoración efectuada sobre la documentación que se tiene a la vista, en especial el Acta de Inspección del Punto de venta, el Acta de Revisión de Medidor Retirado y los consumos registrados en el suministro del usuario, la Distribuidora no ha opuesto argumentos de peso o probanzas que desvirtúen su fuerza de convicción. Sugiere desestimar en lo sustancial la vía recursiva interpuesta.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,


**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aceptar en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por EDEMSA contra la Disposición Gerencial GTS N° 0505/18 y en consecuencia confirmarla en todas sus partes.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de

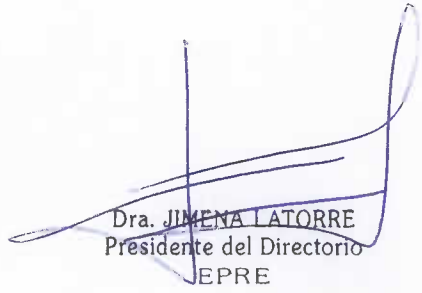


Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

